CONGRESO MUNDIAL DE LA NATURALEZA DE LA UICN
3 a 10 de septiembre de 2021, Marsella, Francia

Propuestas de enmiendas a los Estatutos de la UICN, a las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN y al Reglamento de la UICN:

Modificación del término "Consejero Regional"

MOCIÓN ADOPTADA

El Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN,

Adopta las siguientes enmiendas a: (ver la *Tabla adjunta en el Anexo 1*)
[…]

MEMORANDO EXPLICATIVO

Antecedentes

1. De acuerdo al Artículo 62 de los Estatutos de la UICN: *"Los miembros del Consejo servirán a la UICN a título personal y no como representantes de sus respectivos Estados u organizaciones."* En otras palabras, el principal papel de los miembros del Consejo es el de actuar de manera independiente en el interés de la Unión en su conjunto.

2. Dentro de los parámetros anteriores, los Consejeros Regionales interactúan con los Miembros de la UICN y también con los Comités Nacionales y Regionales, en primer lugar con aquellos de su propia Región o subregión, llevando a la atención del Consejo los intereses, prioridades y necesidades ampliamente compartidas por la membresía de la UICN en las regiones. La cuestión también funciona en el sentido inverso dado que los Consejeros también tienen el deber de explicar a los Miembros de la UICN las decisiones del Consejo y las razones que las fundamentan.

3. Este papel dual – global y regional – de los Consejeros Regionales ha estado claramente articulado en el Council Handbook (Manual del Consejo), Código de conducta para los Consejeros de la UICN y en el documento Elección, Papel, Funciones y Competencias Requeridas.

4. Sin embargo, ese papel dual ha llevado a algunas percepciones erróneas tanto dentro del Consejo como en la membresía más amplia de la UICN con respecto a cuál es o debería ser al papel de los miembros del Consejo. En este sentido, el término "Consejero Regional" puede haber contribuido a una percepción errónea de que los Consejeros Regionales, los cuales son propuestos por los Miembros de sus regiones, pero elegidos por la membresía global de la UICN, tienen principalmente responsabilidades regionales.

La propuesta del Consejo de la UICN al Congreso

5. Por esta razón, el Consejo de la UICN propone una enmienda al Artículo 38 de los Estatutos de la UICN para reemplazar el término "Consejero Regional" por la expresión

“Consejeros elegidos provenientes de las regiones”. (Decisión del Consejo C/98/8, 98ª Reunión del Consejo de la UICN, febrero de 2020)

6. Este asunto y la solución propuesta fueron presentados en todos los Foros Regionales de la Conservación y también en línea en 2019, y no se expresaron objeciones por parte de los Miembros de la UICN.

7. Si se adopta la propuesta, se requerirán enmiendas consecuentes en gran número de provisiones en los Estatutos, en las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza y en el Reglamento, como se muestra en el Anexo 1.

8. Además de las enmiendas que se muestran en el Anexo 1, si la moción relativa a un puesto de Consejero Indígena elegido también se adopta en la forma propuesta por el Consejo de la UICN, el Artículo 38 de los Estatutos también se enmendará para incluir al Consejero Indígena como punto ii) (los cargos de Consejero del Estado en el cual la UICN tiene su sede y el de "un Consejero más" se convierten en los puntos iii) y iv) respectivamente).

9. Además de las enmiendas que se muestran en el Anexo 1, si la moción relativa a la Elección de Consejeros Regionales residentes en territorios dependientes también es adoptada en la forma propuesta por el Consejo de la UICN, el Artículo 40 de los Estatutos también será modificado para referirse a la excepción con respecto a "Consejeros elegidos provenientes de las Regiones" de un mismo Estado, residentes en territorios dependientes de sus Estado.

10. El Consejo de la UICN también decidió que el próximo Consejo de 2021-2024 actualice el Manual del Consejo con respecto a éste y otros aspectos relativos a los roles de los Consejeros en consonancia con los Términos de Referencia para todos los cargos electos: Elección, Papel, Funciones y Competencias Requeridas, aprobados por el Consejo en julio de 2019 con el fin de adjuntarlos a la convocatoria de candidaturas.

Entrada en vigor

11. Si las enmiendas a los Estatutos, a las Reglas de Procedimiento y al Reglamento son adoptadas en el Congreso, entrarán en efecto a partir de la clausura del Congreso, salvo que el Congreso lo decida de otra manera.

Propuestas de enmiendas a los Estatutos de la UICN, las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN y el Reglamento de la UICN modificando el término "Consejero Regional"

Enmien-das #	Provisiones existentes en los Estatutos de la UICN	Enmiendas (con control de cambios)	Nueva versión de los Estatutos de la UICN enmendados (habiendo 'aceptado' todos los cambios)
1.	***Sección III - Miembros*** Derechos y obligaciones de los Miembros **Artículo 12 de los Estatutos de la UICN** […] (b) Los Miembros de las Categorías A, B y C tienen además derecho a: […] (iii) proponer al Congreso Mundial candidatos a los puestos de Consejeros Regionales; […]	***Sección III - Miembros*** Derechos y obligaciones de los Miembros **Artículo 12 de los Estatutos de la UICN** […] (b) Los Miembros de las Categorías A, B y C tienen además derecho a: […] (iii) proponer al Congreso Mundial candidatos a los puestos de Consejeros ~~Regionales~~ elegidos provenientes de las Regiones; […]	***Sección III - Miembros*** Derechos y obligaciones de los Miembros **Artículo 12 de los Estatutos de la UICN** […] (b) Los Miembros de las Categorías A, B y C tienen además derecho a: […] (iii) proponer al Congreso Mundial candidatos a los puestos de Consejeros elegidos provenientes de las Regiones; […]
2.	***Sección V - El Congreso Mundial de la Naturaleza*** Funciones **Artículo 20 de los Estatutos de la UICN** Las funciones del Congreso Mundial son, entre otras: […] (h) elegir al Presidente, Tesorero, Consejeros Regionales y a los Presidentes de las Comisiones;	***Sección V - El Congreso Mundial de la Naturaleza*** Funciones **Artículo 20 de los Estatutos de la UICN** Las funciones del Congreso Mundial son, entre otras: […] (h) elegir al Presidente, Tesorero, Consejeros ~~Regionales~~ elegidos provenientes de las Regiones y a los	***Sección V - El Congreso Mundial de la Naturaleza*** Funciones **Artículo 20 de los Estatutos de la UICN** Las funciones del Congreso Mundial son, entre otras: […] (h) elegir al Presidente, Tesorero, Consejeros elegidos provenientes de las Regiones y a los Presidentes de las

	[…]	Presidentes de las Comisiones; […]	Comisiones; […]
3.	Elecciones **Artículo 28 de los Estatutos de la UICN** Los Consejeros Regionales serán elegidos por el Congreso Mundial de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 y en el Reglamento	Elecciones **Artículo 28 de los Estatutos de la UICN** Los Consejeros ~~Regionales~~ elegidos provenientes de las Regiones serán elegidos por el Congreso Mundial de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 y en el Reglamento.	Elecciones **Artículo 28 de los Estatutos de la UICN** Los Consejeros elegidos provenientes de las Regiones serán elegidos por el Congreso Mundial de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 y en el Reglamento.
4.	***Sección VI - El Consejo*** Composición **Artículo 38 de los Estatutos de la UICN** Los miembros del Consejo son: (a) el Presidente; (b) el Tesorero; (c) los Presidentes de las Comisiones; (d) los Consejeros Regionales; (e) un Consejero del Estado en el cual la UICN tiene su sede, a condición de que no haya sido elegido Consejero Regional proveniente de dicho Estado; y (f) un Consejero más, designado por el Consejo en función de las calificaciones, intereses y especialidades adecuados.	***Sección VI - El Consejo*** Composición **Artículo 38 de los Estatutos de la UICN** Los miembros del Consejo son: (a) el Presidente; (b) el Tesorero; (c) los Presidentes de las Comisiones; (d) ~~los~~ otros Consejeros ~~Regionales;~~ como sigue: (i) Consejeros elegidos provenientes de las Regiones; (ii)~~(e)~~ un Consejero del Estado en el cual la UICN tiene su sede, designado por el Consejo, a condición de que no haya ~~sido elegido~~ otro "Consejero ~~Regional~~ elegido proveniente de la Región" de ese mismo ~~dicho~~ Estado; y	***Sección VI - El Consejo*** Composición **Artículo 38 de los Estatutos de la UICN** Los miembros del Consejo son: (a) el Presidente; (b) el Tesorero; (c) los Presidentes de las Comisiones; (d) otros Consejeros como sigue: (i) Consejeros elegidos provenientes de las Regiones; (ii) un Consejero del Estado en el cual la UICN tiene su sede, designado por el Consejo, a condición de que no haya otro "Consejero elegido proveniente de la Región" de ese mismo Estado; y (iii) un Consejero más, designado por el

		(iii)~~(f)~~ un Consejero más, designado por el Consejo en función de las calificaciones, intereses y especialidades adecuados.	Consejo en función de las calificaciones, intereses y especialidades adecuados.
5.	**Artículo 39 de los Estatutos de la UICN** El número total de Consejeros Regionales es de veintiocho. El número de Consejeros Regionales para cada Región es el siguiente: cuatro (4) para África; cuatro (4) para Mesoamérica y Sudamérica; tres (3) para Norteamérica y el Caribe; cinco (5) para el Sur y Este asiático; tres (3) para Asia occidental; tres (3) para Oceanía; tres (3) para Europa occidental; y tres (3) para Europa oriental, Asia Central y del Norte.	**Artículo 39 de los Estatutos de la UICN** El número total de Consejeros ~~Regionales~~ elegidos provenientes de las Regiones es de veintiocho. El número de Consejeros elegidos ~~Regionales para cada~~por Región es el siguiente: cuatro (4) para África; cuatro (4) para Mesoamérica y Sudamérica; tres (3) para Norteamérica y el Caribe; cinco (5) para el Sur y Este asiático; tres (3) para Asia occidental; tres (3) para Oceanía; tres (3) para Europa occidental; y tres (3) para Europa oriental, Asia Central y del Norte.	**Artículo 39 de los Estatutos de la UICN** El número total de Consejeros elegidos provenientes de las Regiones es de veintiocho. El número de Consejeros Regionales elegidos por Región es el siguiente: cuatro (4) para África; cuatro (4) para Mesoamérica y Sudamérica; tres (3) para Norteamérica y el Caribe; cinco (5) para el Sur y Este asiático; tres (3) para Asia occidental; tres (3) para Oceanía; tres (3) para Europa occidental; y tres (3) para Europa oriental, Asia Central y del Norte.
6.	**Artículo 40 de los Estatutos de la UICN** No podrá haber más de un Consejero Regional ni más de dos Presidentes de Comisión procedentes de un mismo Estado.	**Artículo 40 de los Estatutos de la UICN** No podrá haber más de un Consejero ~~Regional~~ elegido proveniente de las Regiones ni más de dos Presidentes de Comisión procedentes de un mismo Estado.	**Artículo 40 de los Estatutos de la UICN** No podrá haber más de un Consejero elegido proveniente de las Regiones ni más de dos Presidentes de Comisión procedentes de un mismo Estado.
7.	**Artículo 41 de los Estatutos de la UICN** Los mandatos del Presidente, Tesorero, Consejeros Regionales y Presidentes de las Comisiones se extienden desde la clausura del período de sesiones ordinario del Congreso Mundial en el que fueron elegidos, hasta la clausura del siguiente período de sesiones ordinario. El Consejero designado por el Consejo desempeñará sus funciones durante el resto del período para el que	**Artículo 41 de los Estatutos de la UICN** Los mandatos del Presidente, Tesorero, Consejeros ~~Regionales~~ elegidos provenientes de las Regiones y Presidentes de las Comisiones se extienden desde la clausura del período de sesiones ordinario del Congreso Mundial en el que fueron elegidos, hasta la clausura del siguiente período de sesiones ordinario. El Consejero designado por el Consejo	**Artículo 41 de los Estatutos de la UICN** Los mandatos del Presidente, Tesorero, Consejeros elegidos provenientes de las Regiones y Presidentes de las Comisiones se extienden desde la clausura del período de sesiones ordinario del Congreso Mundial en el que fueron elegidos, hasta la clausura del siguiente período de sesiones ordinario. El Consejero designado por el Consejo

	hayan sido elegidos los otros Consejeros.	desempeñará sus funciones durante el resto del período para el que hayan sido elegidos los otros Consejeros.	desempeñará sus funciones durante el resto del período para el que hayan sido elegidos los otros Consejeros.
8.	**Artículo 43 de los Estatutos de la UICN** En caso de vacante, el Consejo podrá cubrir los puestos de Presidente, Tesorero, Consejeros o Presidentes de Comisión, por el resto del mandato correspondiente.	**Artículo 43 de los Estatutos de la UICN** En caso de vacante, el Consejo podrá cubrir los puestos de Presidente, Tesorero, ~~Consejeros o~~ Presidentes de Comisión y otros Consejeros, por el resto del mandato correspondiente.	**Artículo 43 de los Estatutos de la UICN** En caso de vacante, el Consejo podrá cubrir los puestos de Presidente, Tesorero, Presidentes de Comisión y otros Consejeros, por el resto del mandato correspondiente.
3.	***Sección VII - Los Comités Nacionales y Regionales, y los Foros Regionales*** **Artículo 72 de los Estatutos de la UICN** Los Consejeros Regionales y otros miembros del Consejo residentes en un Estado o Región en los que se hayan establecido algunos de estos Comités y Foros, serán invitados a participar en las reuniones y actividades de los Comités Nacionales y Regionales, así como en los Foros Regionales correspondientes. Los miembros de las Comisiones residentes en tal Estado o Región podrán ser invitados a participar en las reuniones y foros.	***Sección VII - Los Comités Nacionales y Regionales, y los Foros Regionales*** **Artículo 72 de los Estatutos de la UICN** Los Consejeros ~~Regionales~~ elegidos provenientes de las Regiones y otros miembros del Consejo residentes en un Estado o Región en los que se hayan establecido algunos de estos Comités y Foros, serán invitados a participar en las reuniones y actividades de los Comités Nacionales y Regionales, así como en los Foros Regionales correspondientes. Los miembros de las Comisiones residentes en tal Estado o Región podrán ser invitados a participar en las reuniones y foros.	***Sección VII - Los Comités Nacionales y Regionales, y los Foros Regionales*** **Artículo 72 de los Estatutos de la UICN** Los Consejeros elegidos provenientes de las Regiones y otros miembros del Consejo residentes en un Estado o Región en los que se hayan establecido algunos de estos Comités y Foros, serán invitados a participar en las reuniones y actividades de los Comités Nacionales y Regionales, así como en los Foros Regionales correspondientes. Los miembros de las Comisiones residentes en tal Estado o Región podrán ser invitados a participar en las reuniones y foros.

Enmien-das #	Provisiones existentes en las Reglas de Procedimiento del Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN	Enmiendas (con control de cambios)	Nueva versión de las Reglas de Procedimiento enmendadas (con todos los cambios 'aceptados')
1.	***Sección IX - Elecciones*** Candidaturas y métodos de votación en las elecciones **Regla 80 de las Reglas de Procedimiento** Cuando el número de candidatos para Consejeros Regionales sea igual o inferior al de vacantes en la Región en cuestión, se votará a cada candidato individualmente. Si uno de ellos no obtuviera la mayoría simple de los votos emitidos por cada Categoría de Miembros con derecho a voto, el puesto de Consejero Regional será cubierto por el nuevo Consejo.	***Sección IX - Elecciones*** Candidaturas y métodos de votación en las elecciones **Regla 80 de las Reglas de Procedimiento** Cuando el número de candidatos para Consejeros ~~Regionales~~ elegidos provenientes de las Regiones sea igual o inferior al de vacantes en la Región en cuestión, se votará a cada candidato individualmente. Si uno de ellos no obtuviera la mayoría simple de los votos emitidos por cada Categoría de Miembros con derecho a voto, el puesto de "Consejero ~~Regional~~ elegido proveniente de las Regiones" será cubierto por el nuevo Consejo.	***Sección IX – Elecciones*** Candidaturas y métodos de votación en las elecciones **Regla 80 de las Reglas de Procedimiento** Cuando el número de candidatos para Consejeros elegidos provenientes de las Regiones sea igual o inferior al de vacantes en la Región en cuestión, se votará a cada candidato individualmente. Si uno de ellos no obtuviera la mayoría simple de los votos emitidos por cada Categoría de Miembros con derecho a voto, el puesto de "Consejero elegido proveniente de las Regiones" será cubierto por el nuevo Consejo.
2.	**Regla 81 de las Reglas de Procedimiento** Cuando haya más de un candidato a los puestos de Presidente, Tesorero, Consejero Regional o Presidente de Comisión: […] (c) en caso de que haya que elegir tres o más personas para el cargo de Consejeros Regionales para una Región entre cuatro o más candidatos, el voto deberá emitirse colocando una "X" frente a los nombres de los candidatos preferidos, hasta el número máximo de candidatos a elegir para esa	**Regla 81 de las Reglas de Procedimiento** Cuando haya más de un candidato a los puestos de Presidente, Tesorero, Consejero ~~Regional~~ elegido proveniente de las Regiones o Presidente de Comisión: […] (c) en caso de que haya que elegir tres o más personas para el cargo de "Consejeros ~~Regionales~~ elegidos provenientes de las Regiones" para una Región entre cuatro o más candidatos, el voto deberá emitirse colocando una "X" frente a los nombres de	**Regla 81 de las Reglas de Procedimiento** Cuando haya más de un candidato a los puestos de Presidente, Tesorero, Consejero elegido proveniente de las Regiones o Presidente de Comisión: […] (c) en caso de que haya que elegir tres o más personas para el cargo de "Consejeros elegidos provenientes de las Regiones" para una Región entre cuatro o más candidatos, el voto deberá emitirse

	Región. Cuando se proponga más de un candidato de un mismo Estado, sólo podrá ser elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos; […]	los candidatos preferidos, hasta el número máximo de candidatos a elegir para esa Región. Cuando se proponga más de un candidato de un mismo Estado, sólo podrá ser elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos; […]	colocando una "X" frente a los nombres de los candidatos preferidos, hasta el número máximo de candidatos a elegir para esa Región. Cuando se proponga más de un candidato de un mismo Estado, sólo podrá ser elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos; […]

Enmien-das #	Provisiones existentes en el Reglamento de la UICN	Enmiendas (con control de cambios)	Nueva versión del Reglamento de la UICN enmendado (con todos los cambios 'aceptados')
1.	***Sección IV - El Congreso Mundial de la Naturaleza*** Elecciones: Consejeros Regionales **Artículo 37 del Reglamento** Al menos nueve meses antes de cada sesión ordinaria del Congreso Mundial, el Director General invitará a los Miembros de las Categorías A y B a enviar al Encargado de Elecciones los nombres de los candidatos a Consejeros Regionales. Dicha invitación deberá ir acompañada de una lista de Consejeros Regionales en activo, con indicación de aquéllos que pueden ser reelegidos.	***Sección IV - El Congreso Mundial de la Naturaleza*** Elecciones: Consejeros ~~Regionales~~ elegidos provenientes de las Regiones **Artículo 37 del Reglamento** Al menos nueve meses antes de cada sesión ordinaria del Congreso Mundial, el Director General invitará a los Miembros de las Categorías A y B a enviar al Encargado de Elecciones los nombres de los candidatos a "Consejeros ~~Regionales~~ elegidos provenientes de las Regiones". Dicha invitación deberá ir acompañada de una lista de Consejeros ~~Regionales~~ elegidos provenientes de las Regiones en activo, con indicación de aquéllos que pueden ser reelegidos.	***Sección IV - El Congreso Mundial de la Naturaleza*** Elecciones: Consejeros elegidos provenientes de las Regiones **Artículo 37 del Reglamento** Al menos nueve meses antes de cada sesión ordinaria del Congreso Mundial, el Director General invitará a los Miembros de las Categorías A y B a enviar al Encargado de Elecciones los nombres de los candidatos a "Consejeros elegidos provenientes de las Regiones". Dicha invitación deberá ir acompañada de una lista de Consejeros elegidos provenientes de las Regiones en activo, con indicación de aquéllos que pueden ser reelegidos.
2.	**Artículo 38 del Reglamento** Las candidaturas a Consejeros Regionales	**Artículo 38 del Reglamento** Las candidaturas a "Consejeros ~~Regionales~~	**Artículo 38 del Reglamento** Las candidaturas a "Consejeros elegidos

	de una Región serán presentadas por el diez por ciento del total de Miembros con derecho a voto en dicha Región, o por cinco de ellos, cualquiera que fuera el número más bajo, y siempre que procedan de más de un Estado. A los efectos de la presentación de candidaturas, una organización internacional no gubernamental cuyos constituyentes se extiendan a más de una Región, debe considerarse como situada en la Región donde se encuentra su oficina principal. Las candidaturas irán acompañadas de un *curriculum vitae* abreviado, que facilitará el propio candidato. Cada candidato deberá manifestar por escrito su disposición a desempeñar el cargo en caso de ser elegido. El Consejo decidirá en cada ocasión el plazo de presentación de las candidaturas.	elegidos provenientes de las Regiones" de una Región serán presentadas por el diez por ciento del total de Miembros con derecho a voto en dicha Región, o por cinco de ellos, cualquiera que fuera el número más bajo, y siempre que procedan de más de un Estado. A los efectos de la presentación de candidaturas, una organización internacional no gubernamental cuyos constituyentes se extiendan a más de una Región, debe considerarse como situada en la Región donde se encuentra su oficina principal. Las candidaturas irán acompañadas de un *curriculum vitae* abreviado, que facilitará el propio candidato. Cada candidato deberá manifestar por escrito su disposición a desempeñar el cargo en caso de ser elegido. El Consejo decidirá en cada ocasión el plazo de presentación de las candidaturas.	provenientes de las Regiones" de una Región serán presentadas por el diez por ciento del total de Miembros con derecho a voto en dicha Región, o por cinco de ellos, cualquiera que fuera el número más bajo, y siempre que procedan de más de un Estado. A los efectos de la presentación de candidaturas, una organización internacional no gubernamental cuyos constituyentes se extiendan a más de una Región, debe considerarse como situada en la Región donde se encuentra su oficina principal. Las candidaturas irán acompañadas de un *curriculum vitae* abreviado, que facilitará el propio candidato. Cada candidato deberá manifestar por escrito su disposición a desempeñar el cargo en caso de ser elegido. El Consejo decidirá en cada ocasión el plazo de presentación de las candidaturas.
3.	**Artículo 39 del Reglamento** Los candidatos a Consejeros Regionales deberán ser nacionales de un Estado de la respectiva Región y residentes en la misma.	**Artículo 39 del Reglamento** Los candidatos a "Consejeros ~~Regionales~~ elegidos provenientes de las Regiones" deberán ser nacionales de un Estado de la respectiva Región y residentes en la misma.	**Artículo 39 del Reglamento** Los candidatos a "Consejeros elegidos provenientes de las Regiones" deberán ser nacionales de un Estado de la respectiva Región y residentes en la misma.
4.	**Artículo 40 del Reglamento** Las candidaturas a Consejeros Regionales de una Región que se hayan recibido de los Miembros de la UICN de dicha Región deberán ser comunicadas a través de la intranet de la UICN como y cuando el Encargado de Elecciones haya declarado que cumplen con los requisitos establecidos	**Artículo 40 del Reglamento** Las candidaturas a "Consejeros ~~Regionales~~ elegidos provenientes de las Regiones" de una Región que se hayan recibido de los Miembros de la UICN de dicha Región deberán ser comunicadas a través de la intranet de la UICN como y cuando el Encargado de Elecciones haya declarado	**Artículo 40 del Reglamento** Las candidaturas a "Consejeros elegidos provenientes de las Regiones" de una Región que se hayan recibido de los Miembros de la UICN de dicha Región deberán ser comunicadas a través de la intranet de la UICN como y cuando el Encargado de Elecciones haya declarado que cumplen con

	en los Estatutos y en el presente Reglamento. Antes de tomar una decisión definitiva para rechazar una candidatura, el Encargado de Elecciones deberá conceder a las personas cuya candidatura no cumple con los requisitos un período de tres semanas después de finalizar el plazo, en caso de que deseen aportar pruebas de que las candidaturas recibidas eran válidas en el momento de finalizar el plazo. El Encargado de Elecciones presentará ante cada período de sesiones ordinario del Congreso Mundial las candidaturas que cumplan con los requisitos, adjuntando la documentación básica oportuna. El Encargado de Elecciones confeccionará una lista de los candidatos por orden alfabético, partiendo de una letra del alfabeto escogida al azar e indicando el número de propuestas recibidas por cada candidato.	que cumplen con los requisitos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento. Antes de tomar una decisión definitiva para rechazar una candidatura, el Encargado de Elecciones deberá conceder a las personas cuya candidatura no cumple con los requisitos un período de tres semanas después de finalizar el plazo, en caso de que deseen aportar pruebas de que las candidaturas recibidas eran válidas en el momento de finalizar el plazo. El Encargado de Elecciones presentará ante cada período de sesiones ordinario del Congreso Mundial las candidaturas que cumplan con los requisitos, adjuntando la documentación básica oportuna. El Encargado de Elecciones confeccionará una lista de los candidatos por orden alfabético, partiendo de una letra del alfabeto escogida al azar e indicando el número de propuestas recibidas por cada candidato.	los requisitos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento. Antes de tomar una decisión definitiva para rechazar una candidatura, el Encargado de Elecciones deberá conceder a las personas cuya candidatura no cumple con los requisitos un período de tres semanas después de finalizar el plazo, en caso de que deseen aportar pruebas de que las candidaturas recibidas eran válidas en el momento de finalizar el plazo. El Encargado de Elecciones presentará ante cada período de sesiones ordinario del Congreso Mundial las candidaturas que cumplan con los requisitos, adjuntando la documentación básica oportuna. El Encargado de Elecciones confeccionará una lista de los candidatos por orden alfabético, partiendo de una letra del alfabeto escogida al azar e indicando el número de propuestas recibidas por cada candidato.
5.	***Sección V - El Consejo*** <u>Nombramientos y puestos vacantes</u> **Artículo 45 del Reglamento** Los miembros electos del Consejo designarán tras su elección, lo antes posible y por un mandato concurrente con el suyo: […] (b) un Consejero de Suiza, previa consulta con las autoridades suizas y siempre que no haya sido elegido un Consejero Regional proveniente de dicho Estado; […]	***Sección V - El Consejo*** <u>Nombramientos y puestos vacantes</u> **Artículo 45 del Reglamento** Los miembros electos del Consejo designarán tras su elección, lo antes posible y por un mandato concurrente con el suyo: […] (b) un Consejero de Suiza, previa consulta con las autoridades suizas y siempre que no haya sido elegido un "Consejero ~~Regional~~ <u>elegido proveniente de las</u>	***Sección V - El Consejo*** <u>Nombramientos y puestos vacantes</u> **Artículo 45 del Reglamento** Los miembros electos del Consejo designarán tras su elección, lo antes posible y por un mandato concurrente con el suyo: […] (b) un Consejero de Suiza, previa consulta con las autoridades suizas y siempre que no haya sido elegido un "Consejero elegidos provenientes de las Regiones" originario de dicho Estado;

		Regiones" ~~proveniente~~ originario de dicho Estado; […]	[…]
6.	Funciones y composición de la Junta Directiva **Artículo 57 del Reglamento** La Junta Directiva actuará en nombre del Consejo sobre cualquier asunto que éste le pueda asignar, de cuando en cuando, o sobre cualquier asunto que pueda surgir con relación al artículo 46 (b) hasta (q)27 de los Estatutos.28 Además, la Junta Directiva decidirá directamente sobre aquellos asuntos específicos que le asigne el Consejo de conformidad con lo dispuesto en la lista anexa a las Reglas de Procedimiento de la Junta Directiva. La lista será revisada periódicamente por el Consejo y podrá ser modificada. (a) La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, que la preside, dos Vicepresidentes, el Tesorero, un Presidente de Comisión, dos Consejeros Regionales, y los Presidentes del Comité de Programa y Políticas, del Comité de Finanzas y Auditoría, y del Comité de Constituyentes y Gobernanza. […] (c) Los dos Vicepresidentes y los dos Consejeros Regionales prestarán servicios sólo durante la primera mitad del mandato, y para la segunda mitad del mismo serán reemplazados por Consejeros de otras Regiones y por los otros dos	Funciones y composición de la Junta Directiva **Artículo 57 del Reglamento** La Junta Directiva actuará en nombre del Consejo sobre cualquier asunto que éste le pueda asignar, de cuando en cuando, o sobre cualquier asunto que pueda surgir con relación al artículo 46 (b) hasta (q)27 de los Estatutos.28 Además, la Junta Directiva decidirá directamente sobre aquellos asuntos específicos que le asigne el Consejo de conformidad con lo dispuesto en la lista anexa a las Reglas de Procedimiento de la Junta Directiva. La lista será revisada periódicamente por el Consejo y podrá ser modificada. (a) La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, que la preside, dos Vicepresidentes, el Tesorero, un Presidente de Comisión, dos Consejeros ~~Regionales~~ elegidos provenientes de las Regiones, y los Presidentes del Comité de Programa y Políticas, del Comité de Finanzas y Auditoría, y del Comité de Constituyentes y Gobernanza. […] (c) Los dos Vicepresidentes y los dos Consejeros ~~Regionales~~ elegidos provenientes de las Regiones prestarán servicios sólo durante la primera mitad del mandato, y para la segunda mitad del	Funciones y composición de la Junta Directiva **Artículo 57 del Reglamento** La Junta Directiva actuará en nombre del Consejo sobre cualquier asunto que éste le pueda asignar, de cuando en cuando, o sobre cualquier asunto que pueda surgir con relación al artículo 46 (b) hasta (q)27 de los Estatutos.28 Además, la Junta Directiva decidirá directamente sobre aquellos asuntos específicos que le asigne el Consejo de conformidad con lo dispuesto en la lista anexa a las Reglas de Procedimiento de la Junta Directiva. La lista será revisada periódicamente por el Consejo y podrá ser modificada. (a) La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, que la preside, dos Vicepresidentes, el Tesorero, un Presidente de Comisión, dos Consejeros elegidos provenientes de las Regiones, y los Presidentes del Comité de Programa y Políticas, del Comité de Finanzas y Auditoría, y del Comité de Constituyentes y Gobernanza. […] (c) Los dos Vicepresidentes y los dos Consejeros elegidos provenientes de las Regiones prestarán servicios sólo durante la primera mitad del mandato, y para la segunda mitad del mismo serán reemplazados por

	Vicepresidentes. […]	mismo serán reemplazados por Consejeros de otras Regiones y por los otros dos Vicepresidentes. […]	Consejeros de otras Regiones y por los otros dos Vicepresidentes. […]